

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2022-00630-00
ACCIONANTE : JUAN CAMILO SANTAMARÍA SÁNCHEZ
ACCIONADO : YESICA ESTEFANÍA PUERTA ROMERO
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Quince de Familia – Antonio Nariño de Bogotá, el 31 de agosto de 2022, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No.118/2022.

I. Antecedentes

El señor JUAN CAMILO SANTAMARÍA SÁNCHEZ solicitó a la Comisaría Quince de Familia de Bogotá, medida de protección por violencia intrafamiliar a favor suyo y contra de su ex compañera permanente YESICA ESTEFANÍA PUERTA ROMERO.

II. Trámite comisarial y judicial.

La comisaría avocó el conocimiento, dispuso medida provisional a favor del accionante y fijó fecha para la audiencia la cual se celebró sin asistencia de las partes por lo que valoradas las pruebas la agencia adoptó medida de protección definitiva a favor de la víctima y conminó a PUERTA ROMERO a abstenerse de agredir verbal, física o psicológicamente al actor, dispuso tratamiento terapéutico y seguimiento al caso.

A petición del accionante la comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia para el trámite la que instalada contó con la asistencia del señor JUAN CAMILO SANTAMARÍA SÁNCHEZ quien se ratificó en los hechos denunciados, y de la incidentada quien aceptó los cargos por lo que la autoridad comisarial declaró el desacato imponiéndole a la agresora sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv. Ordenada la consulta de la decisión, este despacho asumió el conocimiento del asunto.

III. Pruebas

Medida de protección 118/2022, incidente de incumplimiento y aceptación cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Quince de Familia de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección a favor del accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra la ciudadana YESICA ESTEFANÍA PUERTA ROMERO estuvo precedida de las formalidades exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la admisión del trámite se fijó fecha para la celebración de la audiencia, que instalada culminó con declaratoria

de responsabilidad de la accionada, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito otorgado a la solicitud incidental en cuanto la misma narró de forma coherente, detallada y conteste los hechos denunciados al tiempo que se tuvo en cuenta la aceptación de los cargos por parte de la incidentada quien admitió el dicho del accionante en cuanto a haberle agredido física y verbalmente en la oportunidad por él señalada.

Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por la ciudadana YESICA ESTEFANÍA PUERTA ROMERO, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Quince de Familia – Antonio Nariño de Bogotá, el 31 de agosto de 2022, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 118/2022.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 156 FECHA 22 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

Rc